



Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS - - - - -

-- Visto el expediente PRAS/INV/29/2021, iniciado el veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós y que tiene relación con el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalado al rubro; mismo que se encuentra debidamente substanciado y que no existen actos o diligencias pendientes de desahogar; por lo que se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad a lo siguiente:

- LA AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ACUERDA: -

I. Competencia.- C.P. Martín Loya Acuña, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, acordes a lo previsto en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones VII, XII, XIII, XVII, XX y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.- Acuerdo de Conclusión y Archivo.- En el Expediente UACH-AI-024-2022, del índice de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el veintidós de agosto del dos mil veintidós, se dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en seguimiento al oficio AEGF/2458/2021, del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, signado por el Maestro Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado, de la Auditoría Superior de la Federación, recibido por esta autoridad el diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, (fojas 4 a 8), mediante el cual se comunican hallazgos que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

“...La Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 14, 17, 35, 37 y 89, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como 1,2, 3, 5 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, lleva a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, por lo que el pasado 28 de Octubre este Órgano de Fiscalización Superior rindió a la Cámara de Diputados 625 informes individuales de auditoría en el marco de la segunda entrega.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 39, 40, fracción V, y 90 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación emite las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias en los informes individuales de auditoría, ya que es su obligación dar vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades no graves.

En este sentido, se remite el informe individual de la auditoría que se indica a continuación, el cual contiene las acciones antes citadas, la cuales quedan formalmente promovidas en este acto:

Número de Auditoría	Nombre de la Auditoría
640-DS-GF	Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

Finalmente, no se omite señalar que, en atención a lo dispuesto en los artículos 10, 11, segundo párrafo, y 91, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esa instancia de control es la competente para continuar con la investigación respectiva, y en su caso, iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, por lo que no es necesario informar a la Auditoría Superior de la Federación respecto al seguimiento del asunto motivo del presente, salvo que medie solicitud formal al respecto por parte de la Auditoría Especial de Seguimiento Informes e Investigación de esta Auditoría Superior....”

Además, tenemos que en el Anexo del oficio AEGF/2458/2021, se detallan los actos u omisiones que, en ejercicio de sus funciones, se advirtieron respecto del servidor o servidores públicos adscritos a la Universidad Autónoma de Chihuahua, que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de ley, como se detalla a continuación:

“...Ente Público Auditado: 08000 Gobierno del Estado de Chihuahua
Sector o Ramo:08
Auditoría: 20-A-08000-19-0640 Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020
Título: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples
Unidad Administrativa Auditora: Dirección General de Auditoría del Gasto Federalizado “A”

RESULTADO	ACCIÓN
Resultado Núm. 6	2020-9-99069-19-0640-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cancelaron la documentación del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ejercicio Fiscal 2020 con la leyenda “Operando” ni la identificaron con el nombre del fondo incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción II.

En este contexto tenemos que en el Expediente de Responsabilidad Administrativa UACH-AI-024-2022; se enuncia como presunto responsable de las irregularidades descritas en el Anexo 1 del oficio AEGF/2458/2021, al servidor público [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al encontrarse presuntamente en los supuestos de los artículos 6, fracción II, 65 y 78, fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dicen:

“Artículo 6.- La Universidad está constituida por las siguientes dependencias:
II. La Administración Central, integrada por la Rectoría, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Consejos y organismos que se estimen necesarios.”





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

"Artículo 65.- Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, los Directores de Área, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, el Tesorero, los Directores y los Secretarios de las Unidades Académicas, así como los Coordinadores de las Unidades Académicas."

"Artículo 78.- Son obligaciones de los universitarios:

I.- Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad.

IV. Vigilar la correcta administración de los bienes universitarios;

X. Las demás que se deriven de su participación en la comunidad universitaria."

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas aludidas, la conducta realizada por el servidor público de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presuntamente encuadra en la falta no grave, contemplada en el artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, que a la letra refiere:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"

Lo anterior, debido a que aun cuando el [REDACTED] pese que en la fecha de los hechos (Ejercicio Presupuestal 2020), era funcionario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el cargo de [REDACTED] de la Universidad referida, presuntamente no actuó conforme a los intereses, principios y valores que la rigen, al no vigilar la correcta administración de los bienes universitarios, cuando presuntamente omitió registrar integrar y custodiar la documentación que por razón de su cargo, tenía bajo su responsabilidad, dado que presuntamente durante su gestión no se canceló la documentación del Fondo de Aportaciones Múltiples con la leyenda "Operando", ni fue identificada con el nombre del fondo, y por lo tanto generó su inutilización indebida, al no cumplirse además con lo previsto en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece:

"...Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; ..."

Así mismo, en el caso, es necesario atender lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Así las cosas, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de



Chihuahua, de la que forma parte el servidor o servidores públicos denunciados, se considera pertinente establecer que los mismos, son presuntos responsables de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional. Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria. Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero. Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Transparencia y rendición de cuentas, reconocidas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su Misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

RELACIONES CON NUESTROS GRUPOS DE INTERÉS

I. Capital Humano

Nuestro proceso de reclutamiento y selección de personal se realizará en un marco de respeto y confianza, sin crear falsas expectativas. Las decisiones de contratación se basan en las habilidades y competencias, la experiencia profesional y el nivel de identificación que los candidatos tengan con los valores de la Universidad. En este proceso le concederemos valor a las diferencias individuales de los aspirantes.

B. Compromisos del Capital Humano con la Universidad

El personal de la Universidad tomará en cuenta las siguientes obligaciones y deberes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Actuar con respeto y honestidad a todos los niveles.*
- 5. Custodiar y salvaguardar el patrimonio que se encuentra bajo su control. En ningún caso deben participar, influir o permitir situaciones o acciones que se vinculen con el robo, mal uso, préstamo, desecho o venta de activos, en forma no autorizada.*
- 7. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.*
- 8. Administrar los recursos públicos de la Universidad que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios y valores antes mencionados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Por otra parte, tenemos que en los antecedentes del sumario obra el oficio RH-N-0162-22, de treinta de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Francisco Domínguez Vigil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (fojas 129 a 138), que cuenta con valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, que demuestra que el presunto responsable de los actos u omisiones denunciados [REDACTED]

[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua), contaba con el carácter de servidor público en el Ejercicio Fiscal 2020, esto es dentro de la fecha en que sucedieron los hechos que pudieran ser constitutivos de la falta administrativa no grave prevista en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, debido a que con dicho instrumento también se acredita que dicho servidor público, en enero del dos mil veintidós dejó de laborar en la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar que en la especie se actualiza el supuesto contemplado en la fracción IV del artículo 68 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el sentido de que no se continuará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por separación definitiva del presunto responsable, respecto a la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, por ende que con fundamento en el artículo 100, párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulta procedente determinar la conclusión y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-024-2022, en términos del apartado II, del presente acuerdo.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el fin de que se actué lo conducente respecto a la Auditoría Superior de la Federación y al [REDACTED] quien ocupaba el cargo de Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua y fue presunto responsable en el presente expediente.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----



AUDITORIA INTERNA

SIN TEXTO



**AUDITORIA
EXTERNA**



**AUDITORIA
EXTERNA**